



Provincia de Santa Fe  
Ministerio de Economía

CONVENIO N° 14.870  
Registrado en Fecha 24.07.2024  
al Folio 045 Tomo XXXII  
en el registro de Tratados, Convenios  
y Contratos interjurisdiccionales.  
Decreto N° 1767/84

**Acuerdo Marco Dirección Gral. de Técnica Legislativa  
Provincia de Santa Fe - Nuevo Banco de Santa Fe S.A.  
"Programa de asistencia financiera a contratistas de obra pública del Estado Provincial"**

En la ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, a los 19 días del mes de junio de 2024 entre la **Provincia de Santa Fe**, con domicilio en 3 de Febrero N.º 2649 de la ciudad de Santa Fe, representada en este acto por el Sr. Ministro de Economía, Dr. Pablo Andrés Olivares DNI N.º: 24.267.579, (en adelante **LA PROVINCIA**) por una parte, y el **Nuevo Banco de Santa Fe S.A.** con domicilio en Tucumán N.º 2545 - 2º Piso - de la ciudad de Santa Fe, representado en este acto por su/s apoderados Sr/les **CRESPI, Martín Eduardo**, Documento Nacional de Identidad número 26.289.815 y **GIGLI, José Ignacio**, Documento Nacional de Identidad número 22.367.847 (en adelante **EL BANCO**) por la otra parte, (en adelante **LA PROVINCIA** y **EL BANCO** se denominan conjuntamente **LAS PARTES**) todos ellos con facultades suficientes para este acto; y

**CONSIDERANDO:**

- Que la decisión de LA PROVINCIA de crear un instrumento que facilite la vinculación con las empresas contratistas del Estado Provincial, (en adelante LOS CONTRATISTAS/LA CONTRATISTA), con el objeto de agilizar el cobro de certificados de obra pública emitidos vencidos e impagos o a vencer (en adelante LOS CERTIFICADOS).
- Que el instrumento que es objeto del presente implica una modalidad para el pago de LOS CERTIFICADOS en el marco de los Contratos de Obra Pública y las Licitaciones Públicas correspondientes, que se agrega a las modalidades o procedimientos ya existentes, la cual se presenta como una alternativa conveniente para la determinación de un esquema ágil de pago que establece expresamente las pautas y plazos para su cancelación, todo lo cual se incluirá en las Notas que LA PROVINCIA remitirá al BANCO a esos efectos con la conformidad del CONTRATISTA.
- Que a su vez LA PROVINCIA y EL BANCO han mantenido conversaciones a fin de que éste último implemente un Programa de asistencia financiera (en adelante LA LÍNEA), en el marco de los programas y acuerdos antes relacionados, destinada a: (i) Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (con certificado vigente) y (ii) no MiPyMEs; en ambos casos constructoras y proveedoras de obra pública de la Provincia de Santa Fe con Certificados de Obra emitidos a su favor.
- Que LA PROVINCIA ha previsto incorporar a LA LÍNEA un mecanismo de subsidio de tasa de interés por hasta la totalidad del costo financiero que pueda surgir del mecanismo de pago vía Programa de asistencia con el objetivo de satisfacer la necesidad de los beneficiarios y coadyuvar a alcanzar los objetivos de dinamización de la obra pública planteados como ejes de gestión.
- Que el artículo 54 de la Ley de Presupuesto de la Administración Provincial N.º 14.245 autoriza al Poder Ejecutivo a suscribir con entidades bancarias convenios de pago a proveedores y/o contratistas, facultando a compensar los costos financieros que surjan de la operatoria.

Por todo lo antes expuesto, LAS PARTES convienen en suscribir el presente Acuerdo Marco de acuerdo con las siguientes cláusulas y condiciones:



Provincia de Santa Fe  
Ministerio de Economía

**Cláusula PRIMERA. Objeto.**

El objeto del presente Acuerdo Marco consiste en establecer las condiciones generales para: (i) la implementación por parte del BANCO de una línea de crédito destinada a contratistas del Estado Provincial, con certificados de obra vencidos e impagos o a vencer; en: (ii) la incorporación a LA LÍNEA de un mecanismo de subsidio de tasa de interés a cargo de LA PROVINCIA del 100 % sobre la tasa de interés que abonen los beneficiarios del programa de asistencia referido.

El presente acuerdo se enmarca dentro del “Programa de asistencia financiera a contratistas de obra pública del Estado Provincial” creado mediante Resolución del Ministerio de Economía N.º 122/24, la cual se da por reproducida y forma parte del presente acuerdo.

**Cláusula SEGUNDA. Beneficiarios. Condiciones que deben reunir.**

Los beneficiarios de LA LÍNEA serán los siguientes:

- (i) Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, conforme lo dispone la Resolución N.º 220 de fecha 12 de abril de 2019 de la ex- Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del ex- Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación, sus modificatorias, complementarias y cualquiera que en un futuro la/s reemplace/n, que cuenten con el certificado vigente que acredite la condición de MiPyME expedido por el organismo nacional competente y que cumplan con las demás condiciones establecidas en la normativa;
- (ii) no MiPyMEs.

En ambos casos los beneficiarios de LA LÍNEA deberán, además, reunir las siguientes condiciones:

- 1) ser constructores y proveedores de obra pública de la Provincia de Santa Fe;
- 2) contar con Certificados de Obra emitidos a su favor por la Administración Pública Provincial que se encuentren vencidos e impagos o a vencer;
- 3) integrar el grupo de empresas susceptibles de ser asistidas crediticiamente por EL BANCO y con CERTIFICADOS no cedidos a terceros previamente, todo lo que LA PROVINCIA deberá informar al BANCO por escrito concomitantemente a la suscripción del presente;
- 4) contar, a exclusivo criterio del BANCO, con calificación crediticia vigente y suficiente para tomar la financiación respectiva;
- 5) que su situación jurídica y la instrumentación de la Licitación y/o de LOS CERTIFICADOS y/o de las facturas pertinentes se ajusten a los recaudos legales y/o técnicos establecidos al efecto y que no hayan tenido observaciones administrativas y/o judiciales;
- 6) que acepten expresamente la Nota dirigida por LA PROVINCIA al BANCO indicativa, entre otros puntos, del nuevo vencimiento de LOS CERTIFICADOS, cuyo modelo obra como **ANEXO I** del presente;
- 7) que cedan al BANCO, en prenda y garantía de la operación de financiación, los derechos emergentes del Certificado de Obra respectivo, de las respectivas facturas así como también de LA NOTA.

En función del análisis y evaluación que realice en cada caso el BANCO, éste podrá aceptar o rechazar las solicitudes de financiación que se presenten en los términos de este acuerdo por su



Provincia de Santa Fe  
Ministerio de Economía

exclusiva decisión comercial empresaria y/o como conclusión de las evaluaciones económico-financieras, patrimoniales y de riesgos - entre otras - llevadas a cabo, no existiendo obligación del BANCO de otorgar dichas asistencias en ningún caso.

**Cláusula TERCERA. Características de LA LÍNEA.**

Los créditos que EL BANCO otorgue a LOS CONTRATISTAS en virtud del presente Acuerdo Marco en ningún caso serán excluyentes frente a otras líneas ofrecidas por la institución bancaria y tendrán las características que se detallan a continuación:

|   |  |
|---|--|
| Línea de Crédito:<br>"Programa de asistencia financiera a contratistas de obra pública del Estado Provincial" | Actividad: MiPyMEs (certificado vigente) y no MiPyMEs, en ambos casos con Certificados de Obra emitidos a su favor, vencidos e impagos o a vencer.   |
| Destino de LA LÍNEA:  | Recomposición de Capital de Trabajo.   |
| Monto de LA LÍNEA (cupos disponible):   | \$ 40.000.000.000 (Pesos Cuarenta Mil Millones).   |
| Tasa de interés aplicable a los préstamos integrantes de LA LÍNEA:  | La tasa será definida por acuerdo entre el BANCO y la PROVINCIA por intermedio del Ministerio de Economía como Autoridad de Aplicación del Agente Financiero.  |
| Subsidio de Tasa de interés a cargo de la Provincia de Santa Fe sobre los préstamos integrantes de LA LÍNEA.  | 100 % sobre la tasa de interés por el período específicamente estipulado de la operación de crédito integrante de LA LÍNEA.  |
| Plazo de las asistencias:   | Total: Hasta 120 días de plazo contados a partir del desembolso.   |
| Monto por empresa:  | Sujeto a evaluación crediticia por parte de la entidad financiera.   |
| Sistema de amortización:  | Pago único o "Bullet" del capital prestado a los 120 días, con débito en cuenta del tomador. Pago de interés mensual, con débito en cuenta que la Provincia indique.   |
| Garantías de las asistencias:   | Cesión en Prenda de los derechos emergentes de: (i) los Certificados de Obra vencidos y (ii) de la Nota dirigida al Banco, intervenida/aceptada por la empresa contratista.  |
| Vigencia de LA LÍNEA:   | Hasta agotar cupo asignado.  |
| Gastos:   | De otorgamiento, sellados, IVA serán informados por EL BANCO a la Provincia al tiempo de suscribir la instrumentación correspondiente, conforme la Planilla de Comisiones del BANCO vigente en dicho momento. Los mismos serán abonados exclusivamente y en su totalidad por la Provincia bajo la modalidad prevista en la Ley N.º 12.510. |



Provincia de Santa Fe  
Ministerio de Economía

**Cláusula CUARTA. Del subsidio de la Tasa de Interés.**

LA PROVINCIA se compromete, durante toda la vigencia del presente, a subsidiar el 100 % de la tasa de interés, conforme lo indicado en este Acuerdo Marco, sobre los préstamos que otorgue EL BANCO a LOS CONTRATISTAS en el marco de LA LÍNEA, sólo para aquellos solicitantes que cuenten con créditos aprobados de acuerdo a los términos, condiciones y requisitos establecidos al efecto por EL BANCO y LA PROVINCIA.

**Cláusula QUINTA. Del reconocimiento de deuda de LA PROVINCIA con los contratistas.**

LA PROVINCIA reconoce a LOS CONTRATISTAS la deuda emergente de los Certificados de Obra vencidos e impagos o a vencer en poder de cada uno.

Dicho reconocimiento de deuda, la modalidad de pago propuesta por LA PROVINCIA aplicable a la cancelación de LOS CERTIFICADOS y la aceptación por LOS CONTRATISTAS a la propuesta realizada por LA PROVINCIA se plasman en la Nota dirigida al BANCO y suscripta por ambas partes, cuyo modelo obra como **ANEXO I** al presente.

La citada Nota, LOS CERTIFICADOS y las eventuales facturas podrán ser cedidos por LOS CONTRATISTAS al BANCO en prenda y garantía del cumplimiento de las asistencias crediticias que EL BANCO les otorgue en el marco de LA LÍNEA.

**Cláusula SEXTA. Compromisos de cada parte.**

Las PARTES asumen los siguientes compromisos:

I) El BANCO:

- (i) habilitar LA LÍNEA establecida en el presente con el cupo indicado en la Cláusula TERCERA.
- (ii) asesorar a los solicitantes en lo que respecta a la integración de sus carpetas de crédito.
- (iii) proporcionar a los solicitantes la documentación que deben suscribir para la instrumentación de las operaciones y, en especial, para la obtención del subsidio de la tasa de interés.
- (iv) producir los informes que se indican en el presente.
- (v) comunicar a LA PROVINCIA cualquier modificación que se produzca en LA LÍNEA y en los préstamos que se otorgan. Cuando la modificación implique cambios en el costo fiscal del subsidio de la tasa de interés, la misma deberá ser informada a LA PROVINCIA con 30 (treinta) días corridos de antelación.
- (vi) difundir juntamente con LA PROVINCIA las características de LA LÍNEA y del subsidio de la tasa de interés, incluyendo los logos de ambas partes en todo el material de difusión que se prepare.
- (vii) enviar a LA PROVINCIA el listado de solicitantes a los que se les han otorgado los créditos integrantes de LA LÍNEA.
- (viii) presentar a LA PROVINCIA entre los días 1 y 10 de cada mes calendario, en hoja membretada y con carácter de declaración jurada firmada por los funcionarios autorizados, y por aplicativo electrónico a [pgorban@santafe.gov.ar](mailto:pgorban@santafe.gov.ar) un informe conteniendo: (a) los otorgamientos de préstamos con cesión en garantía y prenda



Provincia de Santa Fe  
Ministerio de Economía

del/los Certificado/s de Obra y de la Nota en el marco del presente y dentro de LA LÍNEA; (b) el estado de la cartera de los créditos vigentes con subsidio de tasa de interés al último día del mes anterior; (c) el monto a pagar en concepto de intereses mensuales por el subsidio de tasa de interés a cargo de LA PROVINCIA, correspondiente a cada una de las asistencias; (d) el saldo de LA LÍNEA disponible en oportunidad de cursar la información.

II) LA PROVINCIA:

- i) difundir juntamente con el BANCO las características de LA LÍNEA, incluyendo los logos de las partes en todo el material de difusión que se prepare.
- ii) remitir por escrito al BANCO, en forma detallada, la información contenida en la Cláusula SEGUNDA.
- iii) gestionar las partidas presupuestarias necesarias y suficientes para afrontar los compromisos de subsidiar la tasa de interés que adquiere a partir del presente Acuerdo Marco y dictar los actos administrativos previos correspondientes a fin de poder cumplimentar el circuito de pago de los importes correspondientes a los subsidios de tasa de interés, de acuerdo a lo establecido en este Acuerdo.
- iv) efectuar controles formales de la información remitida por el BANCO en cumplimiento de lo dispuesto en el presente. En caso de existir diferencias se notificará al BANCO lo pertinente por escrito.
- v) abonar al BANCO los días 15 de cada mes o subsiguiente hábil los importes a su cargo correspondientes al subsidio de la tasa de interés por cada crédito, de acuerdo a los términos establecidos en el presente. Una vez recibido por LA PROVINCIA el informe establecido en la Cláusula SEXTA y verificados los montos imputados a cada operación, LA PROVINCIA procederá a transferir a la Cuenta N.º 0330 de titularidad del BANCO en el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA el importe mensual resultante que corresponda abonar en concepto de subsidio de la tasa de interés a su cargo.
- vi) abonar al BANCO, conforme la información que éste remita a LA PROVINCIA en cada caso y ante el supuesto de demora en el pago de LOS CERTIFICADOS cedidos en garantía, los intereses compensatorios y punitivos que se generen por la falta de pago de las operaciones crediticias concertadas entre EL BANCO y LOS CONTRATISTAS en el marco de LA LÍNEA.

**Cláusula SÉPTIMA. Garantías. Desembolso de fondos.**

Las garantías establecidas en el presente aplicables a las financiaciones que otorgue EL BANCO serán la cesión en garantía y prenda de LOS CERTIFICADOS, de eventuales facturas y de los derechos creditorios emergentes de la Nota suscripta por LA PROVINCIA y dirigida al BANCO, con la conformidad del CONTRATISTA, donde se establece, entre otros puntos, la nueva fecha de vencimiento de LOS CERTIFICADOS.

EL BANCO notificará a LA PROVINCIA, en su calidad de deudor cedido, las cesiones en garantía y prenda acordadas con LA CONTRATISTA mediante instrumento fehaciente, debiendo acompañar en dicho acto tanto el contrato de cesión convenido (Prenda de Derechos Creditorios) de acuerdo al modelo pertinente, identificando en la misma el Certificado de Obra y la factura cedidas, el monto, el cesionario y la nueva fecha de vencimiento como así también LA NOTA cuyos derechos creditorios



Provincia de Santa Fe  
Ministerio de Economía

también son objeto de cesión en garantía y prenda y cuyo modelo se encuentra en el **ANEXO I** del presente.

**Desembolso de fondos.**

El desembolso de los fondos emergente de las asistencias otorgadas en el marco de LA LÍNEA se efectuará en las cuentas abiertas en EL BANCO de titularidad de cada CONTRATISTA, de acuerdo a lo establecido en la solicitud de préstamo y restante documental de la operación de préstamo. Sólo se harán efectivos los desembolsos de las asistencias luego de efectuadas sin observaciones las notificaciones a LA PROVINCIA previstas en esta cláusula.

**Cláusula OCTAVA. Vigencia.**

El presente Acuerdo tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024 o hasta agotar el cupo asignado a LA LÍNEA, lo que ocurra primero.

**Cláusula NOVENA. Impuesto de Sellos.**

El Impuesto de Sellos emergente de la suscripción del presente estará a cargo de LA PROVINCIA.

**Cláusula DÉCIMA. Correos electrónicos.**

LAS PARTES denuncian las siguientes direcciones de correo electrónico para todo el intercambio operativo emergente del presente:

EL BANCO: [prestamosygarantias@bancobsf.com.ar](mailto:prestamosygarantias@bancobsf.com.ar);

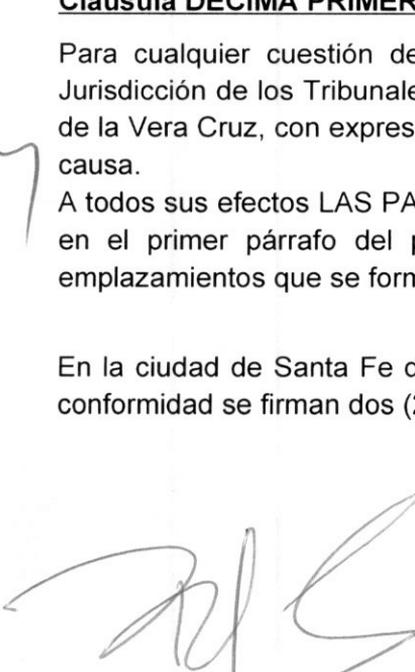
LA PROVINCIA: [pgorban@santafe.gov.ar](mailto:pgorban@santafe.gov.ar)

**Cláusula DÉCIMA PRIMERA. Jurisdicción.**

Para cualquier cuestión derivada del presente Acuerdo Marco LAS PARTES se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz, con expresa renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder por cualquier causa.

A todos sus efectos LAS PARTES constituyen los domicilios especiales para notificaciones referidos en el primer párrafo del presente, donde serán válidas todas las citaciones, notificaciones y emplazamientos que se formulen.

En la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz, a los 19 días del mes de junio de 2024, en prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



Dr. Pablo A. Olivares  
Ministro de Economía  
Provincia de Santa Fe



GIGLI, JOSÉ IGNACIO  
APODERADO  
D.N.I.: 22.367.847



CRESPI MARTÍN EDUARDO  
APODERADO  
D.N.I.: 26.289.815



Provincia de Santa Fe  
Ministerio de Economía

**ANEXO I: Modelo de NOTA.**

Santa Fe, ..... de ..... de 2024.

**Sr. Luis R. Nuñez**  
**Gerente General**  
**Nuevo Banco de Santa Fe S.A.**  
**S / D**

**Ref.:** Programa XXXXX,  
Acuerdo Marco N.º .....

De mi mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted a los fines de informar:

a) La Secretaría de Hacienda y/o la Secretaría de Política Económica, ambas del Ministerio de Economía de la Provincia de Santa Fe, manifiesta que autoriza a la empresa XXXXXXXXX a participar del Programa "XXXX" creado por Resolución del Ministerio de Economía N.º ..... en el marco de la Ley de Presupuesto N.º 14.245, artículo 54.

b) En concordancia con el Acuerdo Marco de referencia, a continuación se detalla la información necesaria para verificar la procedencia de este mecanismo de financiamiento:

1. Razón social de la empresa:
2. CUIL:
3. Certificado de referencia sujeto a cesión:
4. Monto del certificado:
5. Fecha de vencimiento original del certificado:
6. Nueva fecha de vencimiento comprometida por la Provincia del certificado en cuestión:
7. Porcentaje de tasa de interés bonificada por la Provincia: 100%.
8. Tasa de interés de referencia de la operación:
9. Período del préstamo cuyo costo financiero estará a cargo de la PROVINCIA:
10. Período del préstamo cuyo costo financiero estará a cargo del CONTRATISTA:

A los mismos efectos se manifiesta:

i) Los créditos incluidos en la presente pueden ser cedidos a terceros, negociados o afectados en garantía de operaciones crediticias que en el futuro se le otorguen a la contratista, en especial por el Agente Financiero de la Provincia de Santa Fe.

ii) La empresa XXX manifiesta que los certificados de Obra que han sido emitidos y son parte del presente no han sido cedidos, negociados o transferidos a terceros.



Provincia de Santa Fe  
Ministerio de Economía

- iii) La empresa XXX acepta en forma irrevocable no reclamar y/o percibir ningún tipo de compensación en el marco de lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley de Obras Públicas N.º 5188 por la mora en el pago de los certificados que son objeto del presente convenio.
- iv) No existen imposibilidades o impedimentos de tipo legal, contractual o administrativos para la cesión a terceros, sea en garantía de operaciones crediticias y/o en propiedad o pago, de los certificados.
- v) La eventual financiación del Banco es una posibilidad sujeta a la decisión comercial de la entidad y al encuadramiento y cumplimiento por parte de la contratista de una serie de requisitos técnicos, operativos, comerciales, de riesgo, entre otros.

Por último, se solicita que una vez concretado el financiamiento en las condiciones estipuladas se informe a la Secretaría de Hacienda y a la Secretaría de Política Económica, ambas dependiente del Ministerio de Economía de la Provincia de Santa Fe, lo siguiente:

1. Monto acordado.
2. Fecha de efectivización del préstamo acordado.
3. Cesión del certificado realizada con copia de las notificaciones de todas las partes involucradas.

Atentamente.

\_\_\_\_\_  
p/Provincia de Santa Fe  
Firma, aclaración, carácter.

En nombre y representación de \_\_\_\_\_ CUIT \_\_\_\_\_ y en mi carácter de \_\_\_\_\_ brindo por la presente la conformidad de la citada empresa con la nueva fecha de vencimiento del Certificado de Obra N° \_\_\_\_\_ individualizado en esta notificación. Conste.

p/\_\_\_\_\_  
Firma, aclaración, carácter.



Provincia de Santa Fe  
Ministerio de Economía

RESOLUCIÓN N.º 122

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 19 MAR 2024

**VISTO:**

El Expediente N.º 00301-0073906-1 del registro del Sistema de Información de Expedientes que propicia la creación del "Programa de asistencia financiera a contratistas de obra pública del Estado Provincial" y la aprobación del modelo de Acuerdo Marco a suscribirse con el Nuevo Banco de Santa Fe S.A.; y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 54 de la Ley de Presupuesto de la Administración Provincial N.º 14.245 autoriza al Poder Ejecutivo a suscribir con entidades bancarias convenios de pago a proveedores y/o contratistas, facultando a compensar los costos financieros que surjan de la operatoria;

Que la Secretaría de Política Económica dependiente de esta jurisdicción propicia el trámite en respuesta a la necesidad de implementar dicho artículo por medio de la creación de un Programa de asistencia financiera a contratistas de obra pública del Estado Provincial mediante un Acuerdo Marco con el Nuevo Banco de Santa Fe S.A.;

Que el objetivo principal es aportar estabilidad y previsibilidad en los pagos mensuales y así garantizar la continuidad de los trabajos públicos, especialmente en momentos caracterizados por condiciones macroeconómicas adversas;

Que el referido Programa importa financiamiento bancario con una tasa de interés subsidiada del 100% y se dirige a las empresas contratistas de obra pública a nivel provincial con el propósito fundamental de facilitar el cobro efectivo de los certificados de obra vencidos e impagos o a vencer;

Que el Contrato de Vinculación con el Agente Financiero de la Provincia, mediante la Cláusula Tercera - Punto XII -, respecto de los servicios nuevos o conexos (opción preferente) obliga al adjudicatario a implementar y prestar a la Provincia todos los servicios conexos o nuevos que habilite, brinde y desarrolle en el futuro en un plazo que no exceda los treinta días desde su habilitación;

Que mediante la Cláusula Vigésimo Cuarta del mentado contrato el Nuevo Banco de Santa Fe S.A. se compromete a dar cumplimiento al Plan de Negocios exigido en el punto 5.1.2 q) del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares aprobado por el Decreto N.º 0251/19 que prevé un mecanismo de subsidio de tasa cuando la Provincia lo determine conveniente para subsidiar mediante aportes del Tesoro las líneas de crédito que formen parte de dicho plan;

Que de acuerdo al punto 1.5.6. del referido Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, el Ministerio de Economía es la Autoridad de Aplicación en todo lo relativo al Contrato de Vinculación de Agente Financiero y Caja Obligada de la Provincia de Santa Fe;



Provincia de Santa Fe  
Ministerio de Economía

Que a fin de dotar de crédito a la partida específica se propone modificar el presupuesto vigente de la Jurisdicción 91 - Obligaciones a Cargo del Tesoro (Ampliación y Reducción);

Que tomaron la intervención de su competencia la Secretaría de Política Económica, la Secretaría de Hacienda, la Secretaría Legal y Técnica y la Dirección General de Asesoría Letrada, todas de este Ministerio de Economía, aconsejando la continuidad del presente trámite;

Que la modificación presupuestaria propiciada se ajusta a las disposiciones de los artículos 28 - inciso g) - y 29 de la Ley de Administración, Eficiencia y Control del Estado N.º 12.510, del Decreto - Acuerdo N.º 0553/01 y modificatorios, ratificado para el presente ejercicio por el Decreto N.º 0001/24;

**POR ELLO:**

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA**

**RESUELVE:**

- ARTÍCULO 1º:** Créase el "Programa de asistencia financiera a contratistas de obra pública del Estado Provincial".
- ARTÍCULO 2º:** Apruébase el modelo de Acuerdo Marco a suscribirse con el Nuevo Banco de Santa Fe S.A. mediante el cual se instrumentará el programa que se crea en el artículo precedente, el que como Anexo "A" forma parte integrante de la presente resolución.
- ARTÍCULO 3º:** Autorízase a la Secretaría de Hacienda y/o a la Secretaría de Política Económica, en forma indistinta, a arbitrar las medidas conducentes para hacer efectivo el Programa que se crea por el artículo 1º de la presente resolución.
- ARTÍCULO 4º:** Modifícase el presupuesto vigente de la Jurisdicción 91 - Obligaciones a Cargo del Tesoro, Fuente de Financiamiento 111 - Tesoro Provincial, por la suma de \$ 1.000.000.000 (PESOS MIL MILLONES) (Ampliación y Reducción) conforme al detalle obrante en la Planilla Anexa "B" que forma parte integrante de la presente resolución.
- ARTÍCULO 5º:** Regístrese, comuníquese y archívese.

Dr. Pablo A. Ottvares  
Ministro de Economía  
Provincia de Santa Fe



Provincia de Santa Fe  
Ministerio de Economía

ANEXO "A" RESOLUCIÓN N.º: 122

**Acuerdo Marco**  
**Provincia de Santa Fe - Nuevo Banco de Santa Fe S.A.**  
**"Programa de asistencia financiera a contratistas de obra pública del Estado Provincial"**

En la ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 2024 entre la **Provincia de Santa Fe**, con domicilio en 3 de Febrero N.º 2649 de la ciudad de Santa Fe, representada en este acto por el Sr. Ministro de \_\_\_\_\_ DNI \_\_\_\_\_ N.º: \_\_\_\_\_, (en adelante **LA PROVINCIA**) por una parte, y el **Nuevo Banco de Santa Fe S.A.** con domicilio en Tucumán N.º 2545 - 2º Piso - de la ciudad de Santa Fe, representado en este acto por su/s apoderados Sr/es \_\_\_\_\_ DNI N.º \_\_\_\_\_ (en adelante **EL BANCO**) por la otra parte, (en adelante **LA PROVINCIA** y **EL BANCO** se denominan conjuntamente **LAS PARTES**) todo ellos con facultades suficientes para este acto; y

**CONSIDERANDO:**

- Que la decisión de LA PROVINCIA de crear un instrumento que facilite la vinculación con las empresas contratistas del Estado Provincial, (en adelante LOS CONTRATISTAS/LA CONTRATISTA), con el objeto de agilizar el cobro de certificados de obra pública emitidos vencidos e impagos o a vencer (en adelante LOS CERTIFICADOS).
- Que el instrumento que es objeto del presente implica una modalidad para el pago de LOS CERTIFICADOS en el marco de los Contratos de Obra Pública y las Licitaciones Públicas correspondientes, que se agrega a las modalidades o procedimientos ya existentes, la cual se presenta como una alternativa conveniente para la determinación de un esquema ágil de pago que establece expresamente las pautas y plazos para su cancelación, todo lo cual se incluirá en las Notas que LA PROVINCIA remitirá al BANCO a esos efectos con la conformidad del CONTRATISTA.
- Que a su vez LA PROVINCIA y EL BANCO han mantenido conversaciones a fin de que éste último implemente un Programa de asistencia financiera (en adelante LA LÍNEA), en el marco de los programas y acuerdos antes relacionados, destinada a: **(i)** Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (con certificado vigente) y **(ii)** no MiPyMEs; en ambos casos constructoras y proveedoras de obra pública de la Provincia de Santa Fe con Certificados de Obra emitidos a su favor.
- Que LA PROVINCIA ha previsto incorporar a LA LÍNEA un mecanismo de subsidio de tasa de interés por hasta la totalidad del costo financiero que pueda surgir del mecanismo de pago vía Programa de asistencia con el objetivo de satisfacer la necesidad de los beneficiarios y coadyuvar a alcanzar los objetivos de dinamización de la obra pública planteados como ejes de gestión.
- Que el artículo 54 de la Ley de Presupuesto de la Administración Provincial N.º 14.245 autoriza al Poder Ejecutivo a suscribir con entidades bancarias convenios de pago a proveedores y/o contratistas, facultando a compensar los costos financieros que surjan de la operatoria.

Por todo lo antes expuesto, LAS PARTES convienen en suscribir el presente Acuerdo Marco de acuerdo con las siguientes cláusulas y condiciones:

**Cláusula PRIMERA. Objeto.**

El objeto del presente Acuerdo Marco consiste en establecer las condiciones generales para: (i) la implementación por parte del BANCO de una línea de crédito destinada a contratistas del Estado



Provincia de Santa Fe  
Ministerio de Economía

Provincial, con certificados de obra vencidos e impagos o a vencer; en: (ii) la incorporación a LA LÍNEA de un mecanismo de subsidio de tasa de interés a cargo de LA PROVINCIA del 100 % sobre la tasa de interés que abonen los beneficiarios del programa de asistencia referido.

El presente acuerdo se enmarca dentro del "**Programa de asistencia financiera a contratistas de obra pública del Estado Provincial**" creado mediante Resolución del Ministerio de Economía N.º xxxx/xx, la cual se da por reproducida y forma parte del presente acuerdo.

**Cláusula SEGUNDA. Beneficiarios. Condiciones que deben reunir.**

Los beneficiarios de LA LÍNEA serán los siguientes:

- (i) Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, conforme lo dispone la Resolución N.º 220 de fecha 12 de abril de 2019 de la ex- Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del ex- Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación, sus modificatorias, complementarias y cualquiera que en un futuro la/s reemplace/n, que cuenten con el certificado vigente que acredite la condición de MiPyME expedido por el organismo nacional competente y que cumplan con las demás condiciones establecidas en la normativa;
- (ii) no MiPyMEs.

En ambos casos los beneficiarios de LA LÍNEA deberán, además, reunir las siguientes condiciones:

- 1) ser constructores y proveedores de obra pública de la Provincia de Santa Fe;
- 2) contar con Certificados de Obra emitidos a su favor por la Administración Pública Provincial que se encuentren vencidos e impagos o a vencer;
- 3) integrar el grupo de empresas susceptibles de ser asistidas crediticiamente por EL BANCO y con CERTIFICADOS no cedidos a terceros previamente, todo lo que LA PROVINCIA deberá informar al BANCO por escrito concomitantemente a la suscripción del presente;
- 4) contar, a exclusivo criterio del BANCO, con calificación crediticia vigente y suficiente para tomar la financiación respectiva;
- 5) que su situación jurídica y la instrumentación de la Licitación y/o de LOS CERTIFICADOS y/o de las facturas pertinentes se ajusten a los recaudos legales y/o técnicos establecidos al efecto y que no hayan tenido observaciones administrativas y/o judiciales;
- 6) que acepten expresamente la Nota dirigida por LA PROVINCIA al BANCO indicativa, entre otros puntos, del nuevo vencimiento de LOS CERTIFICADOS, cuyo modelo obra como **ANEXO I** del presente;
- 7) que cedan al BANCO, en prenda y garantía de la operación de financiación, los derechos emergentes del Certificado de Obra respectivo, de las respectivas facturas así como también de LA NOTA.

En función del análisis y evaluación que realice en cada caso el BANCO, éste podrá aceptar o rechazar las solicitudes de financiación que se presenten en los términos de este acuerdo por su exclusiva decisión comercial empresaria y/o como conclusión de las evaluaciones económico-financieras, patrimoniales y de riesgos - entre otras - llevadas a cabo, no existiendo obligación del BANCO de otorgar dichas asistencias en ningún caso.



Provincia de Santa Fe  
Ministerio de Economía

### **Cláusula TERCERA. Características de LA LÍNEA.**

Los créditos que EL BANCO otorgue a LOS CONTRATISTAS en virtud del presente Acuerdo Marco en ningún caso serán excluyentes frente a otras líneas ofrecidas por la institución bancaria y tendrán las características que se detallan a continuación:

|   |  |
|---|--|
| Línea de Crédito:<br>"Programa de asistencia financiera a contratistas de obra pública del Estado Provincial" | Actividad: MiPyMEs (certificado vigente) y no MiPyMEs, en ambos casos con Certificados de Obra emitidos a su favor, vencidos e impagos o a vencer.   |
| Destino de LA LÍNEA:  | Recomposición de Capital de Trabajo.   |
| Monto de LA LÍNEA (cupos disponible):   | \$ 40.000.000.000 (Pesos Cuarenta Mil Millones).   |
| Tasa de interés aplicable a los préstamos integrantes de LA LÍNEA:  | La tasa será definida por acuerdo entre el BANCO y la PROVINCIA por intermedio del Ministerio de Economía como Autoridad de Aplicación del Agente Financiero.  |
| Subsidio de Tasa de interés a cargo de la Provincia de Santa Fe sobre los préstamos integrantes de LA LÍNEA.  | 100 % sobre la tasa de interés por el período específicamente estipulado de la operación de crédito integrante de LA LÍNEA.  |
| Plazo de las asistencias:   | Total: Hasta 120 días de plazo contados a partir de _____.   |
| Monto por empresa:  | Sujeto a evaluación crediticia por parte de la entidad financiera.   |
| Sistema de amortización:  | Pago único o "Bullet" del capital prestado a los 120 días, con débito en cuenta del tomador. Pago de interés mensual, con débito en cuenta que la Provincia indique.   |
| Garantías de las asistencias:   | Cesión en Prenda de los derechos emergentes de: (i) los Certificados de Obra vencidos y (ii) de la Nota dirigida al Banco, intervenida/aceptada por la empresa contratista.  |
| Vigencia de LA LÍNEA:   | Hasta agotar cupo asignado.  |
| Gastos:   | De otorgamiento, sellados, IVA serán informados por EL BANCO a la Provincia al tiempo de suscribir la instrumentación correspondiente, conforme la Planilla de Comisiones del BANCO vigente en dicho momento. Los mismos serán abonados exclusivamente y en su totalidad por la Provincia bajo la modalidad prevista en la Ley N.º 12.510. |

### **Cláusula CUARTA. Del subsidio de la Tasa de Interés.**

LA PROVINCIA se compromete, durante toda la vigencia del presente, a subsidiar el 100 % de la tasa de interés, conforme lo indicado en este Acuerdo Marco, sobre los préstamos que otorgue EL BANCO a LOS CONTRATISTAS en el marco de LA LÍNEA, sólo para aquellos solicitantes que



Provincia de Santa Fe  
Ministerio de Economía

cuenten con créditos aprobados de acuerdo a los términos, condiciones y requisitos establecidos al efecto por EL BANCO y LA PROVINCIA.

**Cláusula QUINTA. Del reconocimiento de deuda de LA PROVINCIA con los contratistas.**

LA PROVINCIA reconoce a LOS CONTRATISTAS la deuda emergente de los Certificados de Obra vencidos e impagos o a vencer en poder de cada uno.

Dicho reconocimiento de deuda, la modalidad de pago propuesta por LA PROVINCIA aplicable a la cancelación de LOS CERTIFICADOS y la aceptación por LOS CONTRATISTAS a la propuesta realizada por LA PROVINCIA se plasman en la Nota dirigida al BANCO y suscripta por ambas partes, cuyo modelo obra como **ANEXO I** al presente.

La citada Nota, LOS CERTIFICADOS y las eventuales facturas podrán ser cedidos por LOS CONTRATISTAS al BANCO en prenda y garantía del cumplimiento de las asistencias crediticias que EL BANCO les otorgue en el marco de LA LÍNEA.

**Cláusula SEXTA. Compromisos de cada parte.**

Las PARTES asumen los siguientes compromisos:

I) EL BANCO:

- (i) habilitar LA LÍNEA establecida en el presente con el cupo indicado en la Cláusula TERCERA.
- (ii) asesorar a los solicitantes en lo que respecta a la integración de sus carpetas de crédito.
- (iii) proporcionar a los solicitantes la documentación que deben suscribir para la instrumentación de las operaciones y, en especial, para la obtención del subsidio de la tasa de interés.
- (iv) producir los informes que se indican en el presente.
- (v) comunicar a LA PROVINCIA cualquier modificación que se produzca en LA LÍNEA y en los préstamos que se otorgan. Cuando la modificación implique cambios en el costo fiscal del subsidio de la tasa de interés, la misma deberá ser informada a LA PROVINCIA con 30 (treinta) días corridos de antelación.
- (vi) difundir juntamente con LA PROVINCIA las características de LA LÍNEA y del subsidio de la tasa de interés, incluyendo los logos de ambas partes en todo el material de difusión que se prepare.
- (vii) enviar a LA PROVINCIA el listado de solicitantes a los que se les han otorgado los créditos integrantes de LA LÍNEA.
- (viii) presentar a LA PROVINCIA entre los días 1 y 10 de cada mes calendario, en hoja membretada y con carácter de declaración jurada firmada por los funcionarios autorizados, y por aplicativo electrónico a \_\_\_\_\_@santafe.gov.ar un informe conteniendo: (a) los otorgamientos de préstamos con cesión en garantía y prenda del/los Certificado/s de Obra y de la Nota en el marco del presente y dentro de LA LÍNEA; (b) el estado de la cartera de los créditos vigentes con subsidio de tasa de interés al último día del mes anterior; (c) el monto a pagar en concepto de intereses mensuales por el subsidio de tasa de interés a cargo de LA PROVINCIA,



Provincia de Santa Fe  
Ministerio de Economía

correspondiente a cada una de las asistencias; (d) el saldo de LA LÍNEA disponible en oportunidad de cursar la información.

II) LA PROVINCIA:

- i) difundir juntamente con el BANCO las características de LA LÍNEA, incluyendo los logos de las partes en todo el material de difusión que se prepare.
- ii) remitir por escrito al BANCO, en forma detallada, la información contenida en la Cláusula SEGUNDA.
- iii) gestionar las partidas presupuestarias necesarias y suficientes para afrontar los compromisos de subsidiar la tasa de interés que adquiere a partir del presente Acuerdo Marco y dictar los actos administrativos previos correspondientes a fin de poder cumplimentar el circuito de pago de los importes correspondientes a los subsidios de tasa de interés, de acuerdo a lo establecido en este Acuerdo.
- iv) efectuar controles formales de la información remitida por el BANCO en cumplimiento de lo dispuesto en el presente. En caso de existir diferencias se notificará al BANCO lo pertinente por escrito.
- v) abonar al BANCO los días \_\_\_\_\_ los importes a su cargo correspondientes al subsidio de la tasa de interés por cada crédito, de acuerdo a los términos establecidos en el presente. Una vez recibido por LA PROVINCIA el informe establecido en la Cláusula SEXTA y verificados los montos imputados a cada operación, LA PROVINCIA procederá a transferir a la Cuenta N.º 0330 de titularidad del BANCO en el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA el importe mensual resultante que corresponda abonar en concepto de subsidio de la tasa de interés a su cargo.
- vi) abonar al BANCO, conforme la información que éste remita a LA PROVINCIA en cada caso y ante el supuesto de demora en el pago de LOS CERTIFICADOS cedidos en garantía, los intereses compensatorios y punitivos que se generen por la falta de pago de las operaciones crediticias concertadas entre EL BANCO y LOS CONTRATISTAS en el marco de LA LÍNEA.

**Cláusula SÉPTIMA. Garantías. Desembolso de fondos.**

Las garantías establecidas en el presente aplicables a las financiaciones que otorgue EL BANCO serán la cesión en garantía y prenda de LOS CERTIFICADOS, de eventuales facturas y de los derechos creditorios emergentes de la Nota suscripta por LA PROVINCIA y dirigida al BANCO, con la conformidad del CONTRATISTA, donde se establece, entre otros puntos, la nueva fecha de vencimiento de LOS CERTIFICADOS.

EL BANCO notificará a LA PROVINCIA, en su calidad de deudor cedido, las cesiones en garantía y prenda acordadas con LA CONTRATISTA mediante instrumento fehaciente, debiendo acompañar en dicho acto tanto el contrato de cesión convenido (Prenda de Derechos Creditorios) de acuerdo al modelo pertinente, identificando en la misma el Certificado de Obra y la factura cedidas, el monto, el cesionario y la nueva fecha de vencimiento como así también LA NOTA cuyos derechos creditorios también son objeto de cesión en garantía y prenda y cuyo modelo se encuentra en el ANEXO I del presente.



Provincia de Santa Fe  
Ministerio de Economía

**Desembolso de fondos.**

El desembolso de los fondos emergente de las asistencias otorgadas en el marco de LA LÍNEA se efectuará en las cuentas abiertas en EL BANCO de titularidad de cada CONTRATISTA, de acuerdo a lo establecido en la solicitud de préstamo y restante documental de la operación de préstamo. Sólo se harán efectivos los desembolsos de las asistencias luego de efectuadas sin observaciones las notificaciones a LA PROVINCIA previstas en esta cláusula.

**Cláusula OCTAVA. Vigencia.**

El presente Acuerdo tendrá vigencia hasta el \_\_\_\_\_ de 2024 o hasta agotar el cupo asignado a LA LÍNEA, lo que ocurra primero.

**Cláusula NOVENA. Impuesto de Sellos.**

El Impuesto de Sellos emergente de la suscripción del presente estará a cargo de LA PROVINCIA.

**Cláusula DÉCIMA. Correos electrónicos.**

LAS PARTES denuncian las siguientes direcciones de correo electrónico para todo el intercambio operativo emergente del presente:

EL BANCO: ..... LA PROVINCIA: .....

**Cláusula DÉCIMA PRIMERA. Jurisdicción.**

Para cualquier cuestión derivada del presente Acuerdo Marco LAS PARTES se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz, con expresa renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder por cualquier causa.

A todos sus efectos LAS PARTES constituyen los domicilios especiales para notificaciones referidos en el primer párrafo del presente, donde serán válidas todas las citaciones, notificaciones y emplazamientos que se formulen.

En la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz, a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_ de 2024, en prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



Provincia de Santa Fe  
Ministerio de Economía

**ANEXO I: Modelo de NOTA.**

Santa Fe, ..... de ..... de 2024.

**Sr. Luis R. Nuñez**

**Gerente General**

**Nuevo Banco de Santa Fe S.A.**

**S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D**

**Ref.:** Programa XXXXX,  
Acuerdo Marco N.º.....

De mi mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted a los fines de informar:

a) La Secretaría de Hacienda y/o la Secretaría de Política Económica, ambas del Ministerio de Economía de la Provincia de Santa Fe, manifiesta que autoriza a la empresa XXXXXXXXX a participar del Programa "XXXX" creado por Resolución del Ministerio de Economía N.º..... en el marco de la Ley de Presupuesto N.º 14.245, artículo 54.

b) En concordancia con el Acuerdo Marco de referencia, a continuación se detalla la información necesaria para verificar la procedencia de este mecanismo de financiamiento:

1. Razón social de la empresa:
2. CUIL:
3. Certificado de referencia sujeto a cesión:
4. Monto del certificado:
5. Fecha de vencimiento original del certificado:
6. Nueva fecha de vencimiento comprometida por la Provincia del certificado en cuestión:
7. Porcentaje de tasa de interés bonificada por la Provincia: 100%.
8. Tasa de interés de referencia de la operación:
9. Período del préstamo cuyo costo financiero estará a cargo de la PROVINCIA:
10. Período del préstamo cuyo costo financiero estará a cargo del CONTRATISTA:

A los mismos efectos se manifiesta:

- i) Los créditos incluidos en la presente pueden ser cedidos a terceros, negociados o afectados en garantía de operaciones crediticias que en el futuro se le otorguen a la contratista, en especial por el Agente Financiero de la Provincia de Santa Fe.
- ii) La empresa XXX manifiesta que los certificados de Obra que han sido emitidos y son parte del presente no han sido cedidos, negociados o transferidos a terceros.



Provincia de Santa Fe  
Ministerio de Economía

- iii) La empresa XXX acepta en forma irrevocable no reclamar y/o percibir ningún tipo de compensación en el marco de lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley de Obras Públicas N.º 5188 por la mora en el pago de los certificados que son objeto del presente convenio.
- iv) No existen imposibilidades o impedimentos de tipo legal, contractual o administrativos para la cesión a terceros, sea en garantía de operaciones crediticias y/o en propiedad o pago, de los certificados.
- v) La eventual financiación del Banco es una posibilidad sujeta a la decisión comercial de la entidad y al encuadramiento y cumplimiento por parte de la contratista de una serie de requisitos técnicos, operativos, comerciales, de riesgo, entre otros.

Por último, se solicita que una vez concretado el financiamiento en las condiciones estipuladas se informe a la Secretaría de Hacienda y a la Secretaría de Política Económica, ambas dependiente del Ministerio de Economía de la Provincia de Santa Fe, lo siguiente:

1. Monto acordado.
2. Fecha de efectivización del préstamo acordado.
3. Cesión del certificado realizada con copia de las notificaciones de todas las partes involucradas.

Atentamente.

\_\_\_\_\_  
p/Provincia de Santa Fe  
Firma, aclaración, carácter.

En nombre y representación de \_\_\_\_\_ CUIT \_\_\_\_\_ y en mi carácter de \_\_\_\_\_ brindo por la presente la conformidad de la citada empresa con la nueva fecha de vencimiento del Certificado de Obra N° \_\_\_\_\_ individualizado en esta notificación. Conste.

p/\_\_\_\_\_  
Firma, aclaración, carácter.

**Modificaciones presupuestarias - Ejercicio: 2024**

Institución: 91 - Oblig. Tesoro S.A.F.: 1

Número: 12

Estado

Formulación en nivel superior

Nivel de aprobación: Rector Expediente: 00301-0073906-1 Vigencia: No Reconducción: No Tipo de modificación: Normal

Expediente GDE:

Observaciones S.A.F.: Ministerio de Economía - Implementación Bonif Tasa Int Contratistas - Art 54° Ley Presupuesto 2024

**Gastos**

| SAFoP                        | Categoría programática          | Fuente                      | Objeto del gasto                | Clasif. geogr. | Finalidad y función       | Tipo modif. | Importe          | Reconducción | Vigencia |
|------------------------------|---------------------------------|-----------------------------|---------------------------------|----------------|---------------------------|-------------|------------------|--------------|----------|
| 0                            | 91.0.0.5 - TRANSPORTE           | 111 - Tesoro Provincial     | 5.5.1.99 - Transf. a Inst.y Emp | 0-0-0          | 4.3.0 - Transporte        | Reduc.      | 1.000.000.000,00 | No           | No       |
|                              | 94.1.0.5 - SS EN SEGUROS Y FINA | 111 - Tesoro Provincial     | 5.1.9.4 - Bonific.Tasa Int.     | 0-0-0          | 4.8.0 - Seguros y Finanza | Ampl.       | 1.000.000.000,00 | No           | No       |
| Totales                      |                                 |                             |                                 |                |                           |             |                  |              |          |
| Ampliación: 1.000.000.000,00 |                                 | Reducción: 1.000.000.000,00 |                                 | Saldo: 0,00    |                           |             |                  |              |          |

Firma responsable:  Aclaración: .....